



Esta Gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripción anual vale diez pesos, cinco la del semestre i veinte reales la del trimestre.

El editor dirigirá los números por los correos á los suscriptores i á los de esta ciudad cuyas suscripciones se reciben en la tienda número 1.ª calle primera del comercio, se les llevarán á sus casas de habitación. En la misma tienda se venden los números sueltos á dos reales.

N.º 520

BOGOTÁ, DOMINGO 12 DE JUNIO DE 1831.

TRIMESTRE 4.º.

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

República de Colombia.—Gobierno supremo
Bogotá junio 7, de 1831-21.º

SEÑOR.

Los mas faustos acontecimientos han tenido lugar en esta tierra de sacrificios para recuperar el imperio de la lei. Los pueblos en masa se han pronunciado enérgicamente por el orden i autoridades constitucionales: ciudadanos de todas condiciones abandonando sus mas caras comodidades, han volado, unos á formar cuerpos poderosos para obrar por sí sobre los usurpadores, i otros á aumentar las victoriosas filas que capitaneaban denodados veteranos: la obcecacion i criminal temeridad del partido que ha espirado, hizo verter la preciosa sangre fraternal en los campos de Palmira i Cerinza, i se hubieran inmolado mas víctimas inútiles en las aras de la libertad, si el jénio conservador de las sociedades no hubiera influido benignamente sobre todos los espíritus.—En las juntas de Apulo tubieron un término honroso i humano las desgraciadas diferencias que nos aquejaban.

El grito enérgico i unanime de todos los pueblos de la Nueva Granada, me arrancó del retiro doméstico, para encargarme como vicepresidente de la República, del poder ejecutivo conforme á la constitucion que me prescribia este deber ausente VE.; i despues del convenio de Apulo entré á esta capital i he continuado desempeñando aquel encargo de que una faccion habia despojado á los léjítimos mandatarios. Las Gacetas que tengo la honra de acompañar, impondrán á VE. prolijamente de los grandes sucesos que apenas he bosquejado.

VE. es el primer majistrado de esta nacion, i toca á VE. venir á perfeccionar la obra de su absoluta consolidacion política. Los ciudadanos, los pueblos i la República entera, esperan del patriotismo acrisolado de VE., de su consagracion jenerosa al bien del pais, i de su decidido respeto á las instituciones, que hará el noble sacrificio de volar á encargarse del mando supremo á que lo elevó el voto nacional, i que tan dignamente desempeñó VE. antes de la época de escandalos i de arbitrariedades.

Ruego, pues, á VE. encarecidamente no desoiga nuestros votos, i venga á cumplir las esperanzas de un pueblo digno ciertamente de ser rejido por un majistrado del mérito relevante i esquisitas cualidades que adornan á VE.

Tengo el honor de suscribirme con los mas puros sentimientos de respeto i distinguida consideracion, de VE.

muy obediente servidor.

DOMINGO CAICEDO.

Excmo. señor Joaquin Mosquera presidente de la República.

DECRETO

DEL PODER EJECUTIVO.

Domingo Caicedo jeneral de brigada de los ejércitos de Colombia, vicepresidente de la República, encargado del poder ejecutivo, etc.

CONSIDERANDO:

Que la crecida cuota de derechos establecida por los decretos i tarifas que hoy rijen para el cobro de los de importacion i esportacion en las aduanas de la República, al paso que fomenta el contrabando i hace sufrir perjuicios considerables al erario público, ha contribuido sobre manera al alejamiento del comercio que se experimenta en nuestros puertos.

Considerando: que en tales circunstancias es un deber del gobierno dar á éste toda la proteccion de que necesita para su prosperidad, removiendo cuantos obstáculos puedan oponersele:

Considerando: que los citados decretos i tarifas espedidos por el Libertador como presidente de la República en uso de facultades extraordinarias, han tenido por lo mismo el caracter de provisorios, i que siendo dictados por via de ensayo, i habiendo acreditado la esperiencia que han sido funestos en sus consecuencias, no debe continuar por mas tiempo su observancia:

Considerando en fin, que habiendo leyes existentes que designan los derechos que deben cobrarse por importacion i esportacion de un modo que concilia los intereses del erario con el beneficio del comercio, es un deber del gobierno disponer su observancia en lo posible, conforme á lo acordado por el congreso en su resolucion de 10 de mayo del año próximo pasado: á consulta del consejo de Estado, he venido en decretar, i

DECRETO:

Art. 1.º Desde el dia 1.º de julio próximo se observará en las aduanas de la República para el cobro de los derechos de importacion la lei de 13 de marzo de 1826 en las partes que no comprenda la distincion de la procedencia de los efectos traídos de colonias de Europa, de los Estados Unidos de América ó de Asia, sobre lo cual queda en su fuerza i vigor el artículo 2.º del decreto de 8 de mayo de 1829; el permiso de introducir el aguardiente de caña i sus compuestos, sobre lo cual queda tambien vijente el artículo 13 del decreto espedido i el 7.º del de 14 de marzo de 1828; el permiso de introducir sales estrangeras por los puertos de la República, i el nombramiento de evaluadores.

Art. 2.º En consecuencia, en los casos del artículo 28 de la lei que se manda observar, siempre que sea necesaria la evaluacion que en él se previene, se procederá del modo siguiente:

Se nombrarán por cada una de las partes, es decir por el administrador de la aduana i el dueño, consignatario ó agente de los efectos, dos comerciantes residentes en el puerto, de los cuales se sacará á la suerte uno de cada parte para hacer la evaluacion, i procederán á verificarla despues de haber prestado el juramento prevenido en el artículo 31, i darán al administrador de la aduana el informe del valor en que hubieren estimado los efectos. I si hubiere discordancia, ó si alguna de las partes no se conformare con este avalúo, podrá ocurrir al gobernador de la provincia quien en vista de él, de lo que informe el administrador de aduana i de lo que esponga el interesado, dispondrá lo que crea de justicia, i de su determinacion no habrá apelacion alguna.

Art. 3.º Desde el mismo dia 1.º de julio próximo se observará igualmente en las aduanas de la República para el cobro de los derechos de esportacion la lei fechada tambien á 13 de marzo de 1826 en la parte que no comprenda la prohibicion para esportar la platina, sobre lo cual queda vijente el artículo 5.º del decreto de 14 de marzo de 1828.

Art. 4.º Quedan derogados en todo cuanto no vá exceptuado por el presente decreto el que espidió el Libertador en su calidad de presidente de la República en uso de facultades extraordinarias con fecha 7 de marzo del año 17.º, i el arancel de Venezuela que se hizo estensivo á los demas puertos de la República, el de 14 de marzo del 18.º mandando observar aquellos, el de 23 de diciembre del

mismo año fijando el derecho de estraccion presunta, el de 8 de mayo de 829 i todas i cualesquiera órdenes i resoluciones bazadas en ellos.

El ministro secretario de Estado en el departamento de hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto, i de comunicarlo á las aduanas de los puertos de los departamentos que reconocen el gobierno supremo.

Dado en Bogotá á 1.º de junio de 1831-21.
DOMINGO CAICEDO.—El ministro secretario de Estado en el departamento de hacienda.

Jerónimo de Mendoza.

OTRO.

Domingo Caicedo, jeneral de brigada de los ejércitos de Colombia, vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo etc.

CONSIDERANDO:

Que aunque varios jefes i oficiales de los que servian al gobierno intruso pidieron sus pasaportes para salir del territorio de la República, sin embargo no lo han verificado hasta el dia, i

Considerando: que su permanencia en el pais al propio tiempo que espone su seguridad individual, dá justos motivos de desconfianza i de sospecha;

DECRETO.

Los mencionados jefes i oficiales que han recibido sus pasaportes, ó que pretestaron pedirlos, deberán verificar su salida de esta capital para sus respectivos destinos dentro del perentorio término de 72 horas contadas desde la publicacion del presente decreto; en inteligencia, de que no habiendolo así verificado en el espresado término, serán perseguidos i juzgados como conspiradores i perturbadores de la tranquilidad pública por sus hechos anteriores.

El ministro secretario de Estado en el departamento de guerra i marina queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Bogotá á 6 de junio de 1831-21.
DOMINGO CAICEDO.—Por S. E. el vicepresidente.—El ministro secretario de Estado en el departamento de guerra i marina.

José Maria Obando.

NOMBRAMIENTO

DE MINISTRO DE HACIENDA.

República de Colombia.—Ministerio de Estado en el departamento de guerra i marina.
Bogotá mayo 6 de 1831.—Al señor doctor José Ignacio Marquez, nombrado ministro secretario de E. en el despacho de hacienda.

Señor.—Me es muy honroso i satisfactorio dirigirme á VS. con el objeto de manifestarle los deseos de S. E. el vicepresidente en orden á que VS. venga á encargarse cuanto antes del importante departamento de hacienda. Los buenos patriotas, los amantes del bien público, que conocen los distinguidos méritos de VS., sus padecimientos, su consagracion á la causa de la libertad i sus virtudes todas, anhelan por la posesion de VS., como el ciudadano capaz de hacer en estas circunstancias mejoras saludables, i de dar un grande impulso al sistema de rentas. El gobierno confia en el acreditado patriotismo de VS., que no le negará en esta vez sus luces i conocimientos de que tanto necesita para que la marcha de la administracion sea mas útil i benéfica á la República.

Con sentimientos de la mas alta consideracion soi de VS. muy atento i obediente servidor.

El ministro de guerra i marina encargado ocasionalmente del despacho del interior.

José Maria Obando.

FELICITACION.

Republica de Colombia.-Municipalidad de Neiva, mayo 26 de 1831.-Al escmo. señor vicepresidente de la Republica.

ESCMO. SEÑOR.

Es palpitando el corazon de la mas pura alegría, que los individuos de esta municipalidad se apresuran á elevar á manos de VE. las sinceras demostraciones del júbilo con que han mirado el feliz desenlace de nuestras contiendas políticas. Cuanto mas contemplamos las dificultades del arte i de la naturaleza que han tenido que superar nuestros ilustres guerreros, la prudente actividad de VE., la multitud de medios de que podia disponer el enemigo para obstinarse en sus criminales querrelas, i la suma inmensa de bienes que de hoy debe prometerse nuestra adorada patria; tanto mas sube de punto el entusiasmo de nuestra admiracion, gratitud i placer. Una circunstancia remarcable que debió de ante mano prevenir á los tiranos su funesto destino, solo sirvió para fomentar su insensato orgullo. Esta fué señor escmo. la de que teñido dos veces el campo nombrado Santuario con la preciosa é inocente sangre de los Gordovas, Vargas, i Garcias; es el corazon de los libros el Santuario del libro santo de sus derechos, que no se dejarán arrancar sino con la vida. Pero al fin el sol del 15 de mayo, presentandoles reunidos los esfuerzos de pueblos que aunque exhaustos por todas las calamidades humanas, han sabido contrarrestar la opresion, debe haber ya destruido toda su esperanza i la de cualquier otro ambicioso que en la patria de los Ulloas, Gutierrez, Caldas, Torres, Lineros i de tantos jenerosos mártires de los principios, quiera sobre sus ruinas tremolar el estandarte horroroso del despotismo. Loor i renombre sin fin por tanta dicha á la hermosa Colombia, i á los héroes que como VE. le han preparado tan fausto dia.

Dios i Libertad.

Escmo. señor.

Julian Rojas, Antonio Solano, Juan J. Mora

OTRA.

Socorro mayo 28 de 1831.-Señores jenerales Jose Maria Obando é Hilario Lopez.

Cuando todos los elementos desorganizadores se habian conspirado para sumir á la tierra de Colombia, vejamos á lo lejos la áncora de salvacion, i la única esperanza de los vencidos en el Santuario. Dos jénios que en Palmira cojieron con dolor los despojos de Marte, vienen á presentarlos al ánjel de la paz, único término de sus aspiraciones. ¡Guerreros invencibles! ¡Ciudadanos honrados Obando i Lopez! El ruido de vuestra fama que por cuatro años atormentó los oidos de los enemigos del bien, ha obrado mas prodijos que la atroz persecucion entronizada en Colombia con el nombre de gobierno. Ya os hemos visto, amigos inseparables como Pelopidas i Epaminondas, trabajar de concierto por la restauracion de los derechos del pueblo, ¿i no se humedecerán los ojos de esta provincia con las lágrimas de la gratitud, del regocijo i del contento? No es otro el homenaje que ella puede rendiros. La capital afortunada de Bogotá os ha coronado ya de laureles i de olivos en el dia 15 de mayo, primero de nuestra dicha. El cuadro encantador de aquella fiesta de la libertad, ha inflamado los pechos de los amigos de la humanidad, i á vista de tanta gloria, nos parece que el silencio es el mejor lenguaje del reconocimiento.

Mas ¿que dirá la nueva historia de Colombia del ejército heroico de la libertad? Que sacó á una República poderosa de la noche del sepulcro para colocarla en el dia risueño de su prosperidad. He aquí todo lo que el mundo tiene que agradecerle.

Contad pues, con nosotros, soldados jenerosos los triunfos de la libertad, de la virtud contra la fuerza, i que las puntas de vuestras bayonetas sostengan para siempre el idolo de los colombianos--la constitucion.

I vosotros, valientes jenerales de la guerra i de la paz, recibid, pero ocultad estas lijeras piceladas que nos arranca la suma inmensa

de gratitud que pesa sobre este canton, como os lo aseguran los que tienen la honra de llamarse vuestros obedientes servidores.

El alcalde municipal encargado de la judicatura política, Juan de Dios Mejia, José Maria Gomez, Francisco Suares, Vicente Emigdio Chinchilla.

CONTESTACION.

Señores del M. I. consejo municipal del canton del Socorro.

Señores.—La inmensa suma de gratitud de que somos á VV. deudores por las espresiones con que se sirven honraros en su mui apreciable carta de 28 de mayo último, ha tocado de tal modo nuestros corazones, que sin pretender pasar por modestos nos vemos precisados á confesar, que ellas, siendo sumamente exajeradas, forman elojios dignos de otros personajes. Por lo mismo nos atrevemos tambien á manifestar, que en la atenta congratulacion á que nos referimos, solo se encuentra de cierto que con una firme resolucion hemos adunado nuestros esfuerzos (aunque débiles) para abogar la causa de nuestra patria i del mundo civilizado. Seanos permitido añadir, animados de un noble orgullo, que á nadie cedemos en amor á la libertad, ni en deseos de la prosperidad de Colombia. Pero VV. nos han querido colocar en un punto superior á aquel en que nos ha puesto la fortuna. Los ilustres Santander, Mosquera, Caicedo i algunos otros de nuestros conciudadanos están llamados á situarse en la eminencia de los grandes hombres i á gozar de la gloria exelsa, que está señalada á personas demarcadas por su heroica conducta en la época de la conflagracion i de los escándalos.—Nosotros apenas nos consideramos acredores á un grato recuerdo de nuestros compatriotas.—Este es el mejor premio cívico á que aspiramos: dichosos si lo conseguimos.

Quieran VV. aceptar con nuestro reconocimiento la mui distinguida consideracion de sus atentos servidores.

José Maria Obando.-J. Hilario Lopez.

Bogotá 9 de junio de 1831.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

En 27 de octubre de 1830 fué condenado por la sala del crimen de la corte del Centro, Juan Agustin Barrera, por homicidio, á 5 años de presidio en Cartajena, á racion i sin sueldo.

En 23 de noviembre fué condenado Mateo Garai por el intento de robar, á 2 años de presidio en el camino de Honda.

En 9 de diciembre fué condenado Salvador Lozano, por robos, á cinco años de presidio urbano.

En 18 del mismo fué condenado Jervacio Cruz, por heridas, á 2 años de presidio urbano.

El 10 de enero fué condenado por el mismo tribunal, José Manuel Lopez, por hurto, á cinco años de presidio urbano en esta capital.

En 28 de febrero, fué condenado Teodoro Alvarez, por heridas, á 6 meses de presidio urbano.

En 30 de abril, fueron condenados Pedro Gonzales, Rambado, por robo, á 6 años de prisidio urbano i costas.

En 11 del corriente fué condenado por el mismo tribunal, Bartolomé Franquin, por heridas, á 3 años de presidio urbano.

CONCLUYE

la lista de las causas civiles i criminales que han venido á la corte de apelaciones del Centro en el pasado mes de febrero de 1831. interrumpida en el núm. 518.

CRIMINALES.

Los autos de Braulio Mejia con Sinforoso Garcia sobre injurias.

Los autos de Carlos Arteta con Juan José Ramos sobre incendio de una casa.

La criminal contra Paulino Torres por robos.

La criminal contra Pedro Nieto por robo.

La criminal contra Antonio Diaz por hurto.

La criminal contra Paulino Quintero por hurto i otros delitos.

La criminal contra José Huertas i Joaquin Vargas por hurto.

La criminal contra Jervacio Herrera por injurias.

El sumario contra el alcalde municipal 1.º, i juez político del Guamo por escesos.

El sumario contra Manuel Garcia escribano de Bucaramanga.

La criminal contra Lucia Delgadillo por heridas.

La criminal contra el guarda Cruz Rodriguez por heridas.

La criminal contra Juan Nepomuceno Aguilar por heridas.

La criminal contra Encarnacion Bernal i Asencion Silva por heridas.

La criminal contra Paulino Quintero por robo.

La criminal contra Carmen Roso por incendiario.

Gregorio de Jesus Fonseca secretario.

ACTA.

En la villa del Socorro capital de la provincia de este nombre á 29 de abril de 1831. Reunidos pacificamente los habitantes de ella en la sala del despacho del consejo municipal, presididos por el señor jefe político encargado del gobierno de la provincia, que los convocó para tratar de su seguridad i felicidad, en momentos tan criticos como ha experimentado; despues de una madura discusion sobre los terribles males en que se halla envuelta la nacion entera, por los trastornos del gobierno; i teniendo todos en consideracion:

1.º Que la constitucion del año de 30 ha sido acordada por un congreso formado libremente por los pueblos, i que ella solo ha sido alterada por el llamamiento que aquellos hicieron del Libertador á la presidencia del Estado, en circunstancia de haber sido separados por la fuerza los majistrados nombrados por el congreso.

2.º Que aquel voto no fué cumplido, i que el actual jefe de la administracion fué proclamado interinamente mientras venia la persona del Libertador, i se planteaba de nuevo el orden constitucional.

3.º Que todos los pueblos de la provincia han manifestado un movimiento simultaneo, reclamando la exacta observancia de esta misma constitucion; cuyos saludables efectos, aun no se han sentido.

4.º Que la guerra civil que se ha encendido entre pueblos hermanos por falta de reglas seguras i constantes hará la ruina de la República, que ha costado tantos i tan grandes sacrificios.

5.º Que esta no se podrá evitar, sino uniformando los sentimientos de todos los colombianos en beneficio de la union, de la paz i de la seguridad, dirijiendose todos á un mismo punto de vista; acordaron como el único remedio lo siguiente:

1.º Que se restablezca en un todo el orden político que rejia á la Nueva Granada desde el 5 de mayo hasta 9 de agosto últimos:

2.º Que de consiguiente sean restablecidas las autoridades electas por el congreso del año de 30, como constituidas legalmente:

3.º Que se obedezcan las autoridades que actualmente se hallan constituidas, mientras que restablecido el jefe constitucional, pueda hacer las mudanzas que exige nuestro pronunciamiento, i le sean permitidas por la constitucion.

4.º Que restablecido el jefe del ejecutivo, sino lograrse que las secciones de Venezuela i del Sur abracen la constitucion del año de 30, pueda convocar una convencion granadina, para que acuerde el gobierno que convenga, que deberá ser siempre popular, representativo, electivo, alternativo i responsable.

5.º Que se remita copia de esta nuestra manifestacion para los efectos convenientes al encargado del alto gobierno de la capital de Bogotá, comunicandose igualmente á los pueblos del canton, archibandose ésta original en la secretaria del consejo municipal. Así lo acordaron i firmaron los que supieron, i los que no supieron, lo aplaudieron por ante nos de que damos fé.

Joaquin Vega, José Maria Garcia, Francisco Suares, Damaso Villarreal, José M. Gomez, José Santiago Celi, Luis Niño, L. Felix, José Gomez, Joaquin Rangel, José Maria Bustamante, Nicolas Ardila, José Narciso Garcia, José Maria Gomez, Braulio Camacho, Juan Estevan Pereira, Juan Nepomuceno Villafrades, Juan Ignacio Cobos, Juan de Dios Gomez, Pedro José Melendes, Jacinto Angarita.

Siguen las firmas.

OTRA.

En la ciudad de Santamarta, á 9 de marzo de 1831. Reunidos en la sala capitular los padres de familia i vecinos honrados que suscriben, por convocatoria del señor gobernador, de acuerdo con el consejo municipal, i á virtud de invitacion del señor sindaco personero, su señoría manifestó un oficio del señor general Francisco Carmona dirigido con una proclama al ilustre consejo en que espone el pronunciamiento justo i jeneral de las tropas i jefes que se hallan en Barranquilla al mando del señor general Ignacio Luque en favor de la libertad por la cual se pronunció igualmente el indicado señor general Carmona con el batallon Tiradores i los vecinos de la vasta parroquia de la Ciénega: así mismo manifestó su señoría el señor gobernador una proclama del señor general Luque i copia del pronunciamiento de las tropas de su mando, dirigidas por carta particular al sr general Trinidad Portocarrero, en cuyos documentos está consignada la resolucion de los pueblos en sosten de la libertad; i despues de haber espuesto el señor gobernador que sus deseos eran conservar la paz i la tranquilidad pública, pidió que francamente se acordase con vista de las circunstancias lo que fuese mas conveniente. En este estado i despues de discutidos los puntos á que se contraen las comunicaciones, se resolvieron los siguientes:

- 1.º Que nos adherimos á los pronunciamientos hechos por los pueblos, tropas i jefes indicados para sostener las libertades patrias.
- 2.º Que la provincia de Santamarta queda de hecho independiente en su gobierno político i militar de la de Cartagena hasta que se reuna la representacion nacional i se ponga en su conocimiento esta separacion, sin que ella obste para que activamente se coopere del modo posible á sostener la division libertadora, mientras se consigue el objeto jeneralmente proclamado.

3.º Que habiendo manifestado los señores jenerales Manuel Valdéz i José Maria Carreño, el primero gobernador i el segundo comandante de armas, que en las actuales circunstancias deseaban que sus destinos recayesen en personas de la confianza pública, se nombraron unanimemente para gobernador al señor doctor Estevan Diaz Granados, i para comandante de armas al señor general Trinidad Portocarrero, conviniéndose así mismo en que el señor jeneral Francisco Carmona sea el comandante jeneral de las fuerzas liberales.

4.º en fin que se pase esta acta orijinal al consejo municipal para que pueda contestar al dicho señor general Carmona mandandole copia de ella, como tambien á los jenerales Luque, Portocarrero, i demas á quienes corresponda. Manuel Valdéz, M. Ujueta, Idefonso Llanos, José Jimeno, Eduardo Salazar.

(Siguen las firmas.)

OTRA.

En la ciudad de Santamarta á 28 de abril de 1831. Reunidos en la sala consistorial por disposicion del señor gobernador, los principales empleados públicos, los vecinos notables i padres de familia, procedió S. S. á manifestar el objeto del presente acto en estos términos: Señor, segun todas las probabilidades i noticias recientes, se acerca el término de los acontecimientos políticos con respecto al restablecimiento del gobierno lejítimo en las personas de los primeros magistrados de la República, elejidos constitucionalmente. Desde el dia en que se anuncie tan prospero suceso debe cesar todo lo extraordinario i seguirse una marcha legal i ordinaria. Con tal objeto i para que pueda acordarse lo conveniente he dispuesto convocar esta respetable reunion, porque como al pueblo le merecido el honor de que me haya confiado el gobierno de esta provincia i el mismo pueblo haya nombrado tambien otras autoridades, i en la sorpresa de momentos imprevistos no hubiese podido dar reglas de conducta para sus autoridades en el pronunciamiento que tuvo lugar el 9 de marzo próximo pasado para los casos extraordinarios i que no sean del resorte natural de sus atribuciones; al pueblo es á quien corresponde preparar la resolucion sobre los puntos que someto á su consideracion.

1.º Quien sea el que deba encargarse del gobierno de esta provincia luego que se reciba el aviso oficial de estar ejerciendo el poder ejecutivo el escmo. señor vicepresidente Domingo Caicedo, por hallarse ausente de la República S. E. el presidente Joaquin Mosquera.

2.º Que se disponga con relacion á las autoridades militares, i tratar lo conducente al orden de la fuerza armada. I

3.º Si en el evento que se dilate ó no pueda verificarse tan pronto como se espera i apetece el desenlace de la presente contienda política, será conveniente el que se establezca una corporacion que supla la gobernacion superior en los negocios que ocurran. Discutidos estos puntos se decidió en cuanto al primero, la ratificacion del nombramiento de gobernador hecho en el señor doctor Estevan Diaz Granados porque así lo exige lo extraordinario de las circunstancias hasta que el lejítimo ejecutivo disponga otra cosa: en orden al segundo, que continuen hasta entónces las autoridades militares que se han nombrado; i por lo que respecta al tercero se acordó de conformidad. Sentadas estas bases presentó el espresado señor gobernador un proyecto constitutivo de la corporacion indicada, el cual fué aprobado unanimemente i es como sigue.

1.º Se establece una corporacion, i se denominará: *Direccion superior de negocios públicos*, para que supla las altas funciones pertenecientes a la gobernacion superior en los diversos ramos de administracion jeneral, i casos que lo exijan; como dar resolucion en las dudas i consultas, pronunciar sentencias i expedir los decretos i reglamentos que convengan.

2.º La direccion se compondrá de cinco miembros fuera del presidente que lo será el gobernador de la provincia, i del secretario que tambien lo sera el mismo del gobierno.

3.º En los asuntos en que el gobernador se encuentra impedido por haber dictado las primeras providencias; ya vayan á la direccion por via de consulta, ó ya por la de reclamacion, precidirá entónces el director mas antiguo por el orden de los nombramientos.

4.º Las funciones naturales del gobernador en calidad de tal, serán las que las leyes le atribuyen, i las que digan relacion con las detalladas á los prefectos.

5.º Instalada que sea esta direccion superior obrará provisoriamente hasta el restablecimiento del lejítimo ejecutivo.

6.º El pueblo delega en la referida corporacion toda la autoridad necesaria para que pueda conocer i proceder, en todos los objetos de los ramos de administracion publica gubernativos, judiciales, de guerra i de hacienda nacional; i desde luego queda prohibido de volver á reunirse bajo ninguna denominacion, i só las penas que están decretadas.

7.º Por último, de este acuerdo se dará conocimiento á cada uno de los cantones de la provincia para su intelijencia i conformidad.

Creado así el cuerpo que ha de rejir los altos destinos de la provincia de Santamarta en su estado actual, se procedió acto continuo á la votacion de los individuos que debian obtener el titulo de directores, i resultaron nombrados por mayoria de sufragios el ilimo. señor obispo con 36, el señor Joaquin de Mier con 32, el señor Andrés del Campo con 3., el señor Pedro Herrera i Arce con 24 i el señor Miguel Garcia con 21.

Con lo cual se concluyó el acto i firman los concurrentes.—Estevan Diaz Granados, Idefonso Llanos, José Sebastian Recuero, G. Carbonó, José de Jimeno, Andres del Campo, Joaquin de Mier, Santiago Perez Mazonet, Pedro Herrera i Arze, Tomas Vilar, Pedro Diaz Granados, José Jesus Calderon, Joaquin Viana, Juan Ujueta, Francisco Davila, Martin Blanco, Manuel Guerrero Zambrano, Eduardo Salazar, Ramon Samper, Diego Soto, Joaquin Ujueta, José Ignacio Diaz Granados. (Siguen las firmas)

PROCLAMA.

Estevan Diaz Granados Juez letrado de esta provincia i encargado de su gobierno.

Habitantes de Santamarta: el acta que se

ha celebrado ayer os instruirá del medio i modo con que he venido á encargarme del gobierno político. La consideracion que me deben los honrados vecinos de esta ciudad que me han favorecido con sus votos para aquel encargo, i el amor natural al pais de mi nacimiento, es lo que ha podido resolverme á entrar en una administracion tan delicada en las circunstancias, como ajena de mi actual destino. Será sin embargo por poco tiempo como se me ha ofrecido. Pero en el entretanto, cuento confiadamente para su desempeño con la cooperacion influyente de todos los magistrados, i de mis mismos compatriotas, con la docilidad que les es característica para llenar los deberes, propios de verdaderos patriotas, i mantener como hombres dignos de la libertad la subordinacion á las leyes i á las autoridades reconocidas, desechando todo jénero de pasiones i parcialidades innobles. Por mi parte no puedo ofrecer otra cosa que mi absoluta consagracion por el bien jeneral, respetar religiosamente las garantias sociales consignadas en la constitucion de la República, i celar la mejor administracion de justicia, que es la llave maestra de la prosperidad i seguridad social, mucho mas si se afirma con la union inalterable i cordial fraternidad; á cuyo efecto reencargo mucho la tranquilidad i buen orden.

Santamarta marzo 10 de 1831.

Estevan Diaz Granados.

OTRA.

Trinidad Portocarrero de los libertadores de Venezuela, jeneral de brigada de los ejércitos de la república de Colombia, i comandante de armas etc.

Soldados! Sin faltar á vuestros compromisos, habeis contribuido al acto mas solenne que puede presentar nuestra historia: habeis visto con el mayor gusto el pronunciamiento del pueblo el dia de ayer; i habeis cooperado con orden i eficacia al restablecimiento de su libertad usurpada.

¡El pueblo mismo contempla con admiracion, un acto tan digno de los bravos de Colombia!

Soldados! La confianza que los pueblos han depositado en mí, nombrandome comandante de armas á vuestra cabeza, me es mui honrosa: sabré pues cumplir con la obligacion que ella me impone; i estos pueblos á quienes habeis jurado en vuestro corazon proteger, cumplirán con el deber sagrado de aumentar en caso necesario vuestras filas, de proporcionaros vuestra subsistencia, i de acreditar en todo tiempo su gratitud.

Soldados! Contando con vuestro valor, nada puede intimidarme. La disciplina es la base fundamental de las milicias; con ella pues llevaremos al cabo esta empresa, i cuando nayamos asegurado nuestra libertad, tendré junto con vosotros, el dulce placer de haber hecho la felicidad de estos pacíficos ciudadanos.

Santamarta marzo 10 de 1831.

Trinidad Portocarrero.

Gobierno de la provincia.—Santamarta mayo 7 de 1831. Señor secretario de Estado del despacho del interior.

Puesto al frente de la República el lejítimo jefe del ejecutivo, voi á cumplir con el satisfactorio deber de instruirle de la parte gloriosa que ha cabido á esta provincia en la revolucion departamental. No hablaré de los sucesos májicos de Barranquilla que fueron desconcertados en Sans souci por las mismas tropas que despues los hicieron revivir conquistando tan noblemente las libertades patrias violadas, porque seria molestar con una relacion bien sabida de todos, i de que darán parte aquellas autoridades. Me contraigo, pues, á lo que ha tenido relacion en el territorio de mi mando.

Desde el infando agosto en que fué derrocado tan escandalosamente el gobierno constitucional, puede decirse que no hubo mas que un disimulo momentaneo de parte de los pueblos que se preparaban á vindicar sus instituciones conculcadas. En efecto al primer grito respondieron todos. Pronuncióse el señor jeneral Ignacio Luque, é inmediatamente secundó el acto en la parroquia de la Ciénega el señor jeneral Carmona de acuerdo con su vecindario.

guaración. A consecuencia de esta novedad convocó el señor gobernador de la provincia Manuel Valdéz á las autoridades, padres de familia, i vecinos honrados de esta capital para explorar su opinion i lo que convendría en tales momentos: el resultado fué la preconización de los principios legales adhiriéndose á sus hermanos de la otra provincia: i aprovechando esta coyuntura favorable, se declaró Santamarta en absoluta independencia de las autoridades de Cartajena, como ha tiempo lo deseaba con vehemencia por haber observado que toda su ruina deriva del réjimen departamental, que puede llamarse la represa de la prosperidad pública.

Como el señor Valdéz manifestó que ya casi era vencido el periodo de su gobierno i que deseaba separarse, la junta popular con todos sus votos me llamó á sucederle. Hube de escusarme allí mismo con mi natural repugnancia á un destino tan delicado en las presentes circunstancias, i que está en incompatibilidad con el juzgado de letras de mi cargo; pero se repitió el clamor jeneral i tube que ceder. En el adjunto impreso que comprende varios documentos hallará VS. demostradas las ocurrencias que indico.

En el corto periodo que ha trascurrido desde el 9 de marzo que tuvo lugar el pronunciamiento de esta ciudad hasta hoy, me he limitado á mantener la tranquilidad, llevando las cosas por el orden corriente. Aislado i sin cabeza suprema á quien reconocer, me convidaba la ocasion para tocar algunos ramos de la administración provincial que demandan reformas mui urgentes, i provechosas; mas previendo el próximo término de nuestros males con la aparición de S. E. el vicepresidente de la República i consiguiente reunion de la convencion granadina, me pareció mas acertado suspender la alteracion local. Pensaba no obstante proveer á las mas exigentes necesidades que ocurriesen en los altos negocios gubernativos, judiciales, de hacienda, i de guerra, mediante el estado de absoluta in-comunicacion en que me hallaba con el ejecutivo de nuestros decesos; pero no queriendo proceder por mí solo en las materias de entidad que se presentasen, ocurri al establecimiento de un cuerpo con la denominacion de direccion superior de negocios públicos, que se verificó tomando su orijen de una asamblea popular celebrada con el mejor orden que he visto en esta clase de reuniones, tal como aparece de la adjunta copia. Apenas empesaba la direccion á considerar los puntos de que iba á ocuparse, cuando llegó el feliz anuncio de su término; i así es que sin haber tenido tiempo de ejecutar nada, se declaró disuelta desde ayer que fué publicado el decreto supremo de 15 del próximo pasado.

Todo lo que se servirá VS. transmitir á conocimiento de S. E.

Dios guarde á VS. - *Estevan D. Granados.*

PROCLAMA.

VIVA LA LIBERTAD.

Antioqueños: hace poco que me arrastraron de entre vosotros encadenado en los trofeos de la tirania, i hoy os saludo con el estrepito del triunfo i estandarte de la libertad, enclavado sobre escombros derruidos del servilismo.

Conciudadanos: ved en esta improvisa mutacion cuanto es de poderosa la causa de los pueblos, i cuan prebario i frágil el gobierno de sus intrusos opresores.

Nordestáños: vuestra es la gloria de haber arrancado el departamento á la codicia de un vil aventurero. Sea vuestro el deber de embalsamar las úlceras que su leprosa guerra dejó abiertas sobre nuestros hermanos oprimidos, i nuestra patria esclavizada.

Compatriotas: el gobierno de la voluntad nacional se levanta del anonadamiento á que lo redujo una faccion abominable. De vosotros es sostenerlo, i este es el supremo dogma de los republicanos verdaderos.

Soldados: me he ceñido la espada de vuestro antiguo jeneral, su prestigio, i vuestro valor han destruido en tres batallas consecutivas, los satélites de la servidumbre: el faccioso Castelli, trece oficiales, i el armamento está en nuestro poder.

Pueblo antioqueño: en los campos de Yolombó i Avejorral, habeis esculpido vuestros derechos, i sembrado el espanto de los perturbadores anarquistas.

Campo de batalla de la columna de la Libertad en Avejorral á 14 de abril de 1831.

El coronel, *Salvador Cordova.*

MEDICINA.

La Facultad central de medicina, por decreto de S. E. el Libertador fecha en esta ciudad en 7 de febrero de 1830, ha sido investida de las atribuciones de que gozaban los antiguos protomedicatos; i siendo parte de ellas (como lo espresa el decreto de 25 de junio de 1827) cuidar del esacto desempeño de los deberes profesionales de los individuos de los tres ramos (medicina, cirujia i farmacia), los censura i castiga con multas, suspension etc., ha acordado en su sesion del 9 del pasado julio, dar principio á la organizacion de los tres ramos dichos, tomando por ahora las medidas de mayor importancia; i siendo el despacho de los medicamentos del que depende en gran parte la salud pública, i del que se abusa con escándalo i esceso por los charlatanes i aventureros, juzga por primera medida dar á los farmacéuticos este reglamento que les sirva de regla para evitar de algun modo los daños espresados, i se comprende en los artículos siguientes.

Art. 1.º Todos los farmacéuticos establecidos en esta capital, conforme á las leyes, procurarán estar en aptitud de despachar los medicamentos al público desde las siete de la mañana hasta la una del dia, i desde las dos i media de la tarde hasta las ocho de la noche, por lo ménos, desde cuyas horas permanecerá en su oficina el boticario examinado, para que siempre despachen á su vista los que él ponga en su ayuda.

Art. 2.º La botica que esté de turno, durante el tiempo que le toque, despachará de dia i de noche, i solo cerrará la puerta principal de su despacho á las diez de la noche, dejando abierta la ventanilla para despachar por ella á la hora que le toquen.

Art. 3.º Ningun boticario despachará receta alguna, si le falta la fecha i media firma de los médicos nacionales i extranjeros revalidados, que contenga la lista que se les pasará por la secretaria de la Facultad.

Art. 4.º Aquellos medicamentos sencillos i cuya dosis no sea perjudicial, al juicio del farmacéutico, podrán ser despachados aunque no tengan el requisito prescrito en el artículo antecedente.

Art. 5.º Solo en el caso que las recetas no vayan escritas en castellano ó en latin, podrá dejar el boticario de despacharlas; pero no puede denegarse á dar los medicamentos, siempre que se cumpla con este artículo i el 3.º

Art. 6.º En caso de que parezca al boticario que la dosis de algun medicamento prescrito en la forma dicha es excesiva, podrá pedir al pié de la receta i bajo su firma, que el médico que está suscrito en ella, se ratifique, i ratificada la despachará.

Art. 7.º Toda receta que se despache no se devolverá, i se guardará en un archivo, en que se colocarán por el orden de los meses, i por un indice alfabético de los apellidos de los profesores de que habla el artículo 3.º i con ellas responderá el boticario en caso de algun juicio, ó cuando se le pidan en la visita anual, ó en las que hagan los comisionados por la Facultad.

Art. 8.º En el caso que se le pida la copia dada, para guiarse el médico en sus futuras aplicaciones, la franqueará bajo su firma.

Art. 9.º Los oficiales ó mancebos ayudantes que tenga el boticario, no podrán despachar por sí solos ninguna receta, redúzcase á preparacion oficial ó ya sea majistral.

Art. 10.º Podrán los boticarios vender en surtidos ó por mayor, á personas que acrediten con certificados del juez político, (donde lo haya) i del alcalde i cura, necesitar de botiquines por falta de botica, en los lugares distantes de la ciudad, villa ó parroquia.

Art. 11.º Ningun boticario podrá elaborar remedios que no consten en los formularios que se espresan en este reglamento sin previo examen i licencia de la Facultad, como tampoco

podrá cambiar las fórmulas farmacéuticas, sin que apruebe la Facultad el nuevo método.

Art. 12.º Se colocarán los venenos en un estante separado, con una reja de cerradura, cuya llave solo manejará el boticario, i nunca los mancebos.

Art. 13.º Necesitando los artistas del soliman mercurio, atincar, ácidos minerales i demas sustancias venenosas para sus talleres, se presentarán la primera vez á dar á reconocer sus firmas, la que repetirán siempre que necesiten estas sustancias, sin cuyo requisito no las venderán los boticarios. En caso que se pidan para los pueblos, se presentará una veleta firmada por uno de los jueces territoriales.

Art. 14.º El artista que necesite de las materias contenidas en el artículo precedente i no sepá firmar, se presentará ante el farmacéutico por la primera vez con el maestro mayor del oficio á que pertenece, para cumplir con las formalidades que se requieren en el artículo antecedente, prestando la firma por él el maestro mayor en todos casos, haciendole saber que queda responsable de los resultados, siempre que dé su firma á uno que no sea artista.

Art. 15.º Mientras la Facultad forma el código farmacéutico que debe rejir en su distrito, i atendida la dificultad de hallarse muchos ejemplares de la farmacia que ella juzgará deba rejir, servirá la Matritense reformada en 1803, las de Baumé, Morelot, Parmentier, Virei, Duncan, formulario farmacéutico para el uso de los hospitales militares de la Francia, impreso en 1821, la terapéutica de Alibert, el formulario de Carbonell, Magendiorfila, i el 5.º tomo de Bucham en su última edicion, serán obras que consultarán los boticarios para sus trabajos.

Art. 16.º Toda botica tendrá una oficina en que venda, otra de reposicion i otra de elaboracion, aunque no sea en el mismo sitio, i en ella presentará al que la visite, (cuando la Facultad lo mande) todos los medicamentos i útiles que deban tener las boticas, de los que escojerá por ahora la Facultad, los que juzgue aptos, para por ellos arreglar las otras, atendiendo el estado actual de las ciencias médicas.

Art. 17.º A cualquiera hora del dia ó de la noche que vaya un visitador de boticas, autorizado por la facultad, el boticario sujetará su bótica al examen; pero solo pagará la visita anual con la cantidad de nueve pesos asignada en el artículo 77 del reglamento.

Art. 18.º El valor de los medicamentos se arreglará á la tarifa que forme la Facultad con acuerdo de los boticarios de esta ciudad, la que se cambiará luego que el mayor número de ellos así lo pida.

Art. 19.º Todo boticario tiene derecho para quejarse ante la Facultad, siempre que le conste que en alguna tienda ó casa se vendan medicamentos por menor, á quien se aplicará la pena que las leyes mandan á los que esto hacen.

Art. 20.º Las penas que se impongan á los boticarios que infrinjan este reglamento, se aplicarán en el orden que se mandan imponer para casos iguales en el artículo 62 del citado decreto en este reglamento.

Bogotá setiembre 27 de 1830.

Bernardo de Francisco, secretario.

Prefectura de Cundinamarca.- Bogotá 2 de octubre de 1830.

La prefectura aprueba en todas sus partes este reglamento, el cual será en lo adelante, i mientras no se disponga otra cosa por la corporacion á que compete, la regla á que deberán sujetarse todos los profesores farmacéuticos, así de esta capital, como de las dependencias de distrito universitario.

Devuelvase con el oficio de estilo al señor director de la Facultad central de medicina para los efectos convenientes.

Ahumada.-- Herrera.

AVISO OFICIAL.

Habiéndose retirado espontaneamente el sr. José Maria del Castillo de los ministerios del interior i relaciones exteriores, el vicepresidente de la República los ha encargado provisoriamente al sr. Felix Restrepo.

IMPRESA POR J. A. CUALLA.